



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado Ponente

CP223-2026

Radicación n° 73081

CUI: 110010204000202601643 00

Acta No. 272

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Corte a emitir concepto dentro del trámite de extradición que se adelanta contra el ciudadano ruso DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se adelantó de forma simplificada.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de febrero de 2026, en el aeropuerto internacional El Dorado, DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, fue retenido por miembros de la Policía Nacional, con fundamento en la notificación roja de INTERPOL A-31212/2-2026, publicada por solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2. Mediante Nota Verbal N° 0273 del 27 de febrero del año en curso, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del antes mencionado.

3. En resolución del 27 de febrero de 2026, la Fiscal General de la Nación ordenó la captura, con fines de extradición de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, quien fue recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad (La Picota) de esta ciudad.

III. SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

4. A través de Nota Verbal N° 0597 del 16 de abril de 2026, se solicitó formalmente la extradición de «DENIS NAZAROVICH KLIMENKOV (KLIMENKOV)»¹, para comparecer a juicio ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, dentro del caso n°. S2 25 Cr. 122 (JPC), por la presunta comisión de los delitos de: (i) «concierto

¹ «Alias Denis Alimov, Denis Klimenkov, Denis Nazarovich Alimov, Denis N Alimov, Denis Nevsky o Dionis Nevsky».

para cometer asesinato, secuestro, proveer material en apoyo a terroristas y financiar terrorismo», (ii) «proveer e intentar proveer material en apoyo a terroristas y colaborando e instigando este delito» y (iii) «financiar el terrorismo y colaborando e instigando este delito».

5. El 20 de abril del año en curso, el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que «en el caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento penal colombiano».

6. El 14 de mayo de 2026, la directora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, con oficio MJD-OFI26-0023164-GEX-10100, envió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la solicitud de extradición con la documentación reunida. El día 26 del referido mes y año, dicha entidad clarificó que «el trámite de extradición que se presentó para su estudio corresponde al ciudadano ruso Denis Klimenkov, quien también se identifica como Denis Alimov».

7. El 29 de mayo del año en curso, se requirió a DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, con el objeto de que nombrara un defensor de confianza, advirtiéndole que de no hacerlo la Corte le designaría uno de oficio. Se asignó un traductor para que asista al mencionado durante el presente trámite.

8. Designada por el requerido la profesional del derecho

que lo representaría, el 30 de junio del año en curso, se allegó, vía correo electrónico, un escrito firmado de manera conjunta por la defensa y DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV. Este último manifestó su intención de acogerse al trámite simplificado de extradición, previsto en el artículo 70 de la Ley 1453 de 2011 y solicitó que se procediera de conformidad.

9. El 11 de agosto del año en curso, el Procurador Segundo Delegado para la Casación Penal, adujo que, entrevistó a DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, quien «declaró su voluntad de manera libre, espontánea y voluntaria, sin apremio ni vicio del consentimiento alguno» de acogerse al trámite simplificado de extradición. Además, verificó que el mencionado «se encuentra debidamente informado por su defensor sobre las consecuencias jurídicas de la renuncia al trámite ordinario previsto en el artículo 500 de la Ley 906 de 2004».

10. Agregó que, los delitos atribuidos al requerido no son de connotación política y que, en este país, se ajustan a las conductas punibles de concierto para delinquir y financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de delincuencia organizada, los cuales son sancionados con pena mínima privativa de la libertad superior a cuatro años. Sumado a que se cuenta con la plena identidad del pedido en extradición. Concluyó que están satisfechos los requisitos constitucionales y legales previstos en el artículo 70 de la Ley 1453 de 2011.

11. Para evitar vulneración del principio de cosa juzgada o configuración del *non bis in ídem*, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional que informaran si en contra de la persona pedida en extradición, cursa o se adelantó investigación alguna, al igual que el estado actual de la misma.

12. Un funcionario de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional indicó que, una vez consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, no obra información alguna respecto de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV.

13. La Fiscalía General de la Nación, a través de la directora de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, informó que, realizada la consulta respectiva «con el nombre de **DENIS KLIMENKOV**, quien también se identifica como **DENIS ALIMOV**, identificado con pasaporte No. 667263172, NO aparecen registros de vinculación a procesos penales en su contra».

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Trámite de extradición simplificada

14. El artículo 70 de la Ley 1453 de 2011 adicionó dos párrafos al artículo 500 de la Ley 906 de 2004 e introdujo al ordenamiento jurídico nacional la figura de la extradición simplificada.

15. Bajo ese procedimiento, quien es requerido en extradición puede renunciar a los términos previstos en la ley procedimental penal y solicitar la emisión de plano del concepto correspondiente. Siempre que la petición sea coadyuvada por su defensor y, además, el representante del Ministerio Público verifique que no se afectaron las garantías fundamentales del reclamado al acogerse a dicho trámite.

16. En el presente caso, la Sala encuentra satisfechas las exigencias establecidas en la norma en cita para conceptuar de plano sobre la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV. Ello, porque la petición del requerido se radicó en forma oportuna, fue coadyuvada por su defensora y el Procurador Segundo delegado para la Casación Penal verificó el respeto de las garantías fundamentales.

17. Así las cosas, como constata la Corte que se reúnen los presupuestos para emitir concepto bajo el rito del trámite simplificado, a ello procederá.

4.2. Norma aplicable

18. El 14 de septiembre de 1979, la República de Colombia y los Estados Unidos de América suscribieron un tratado de extradición que en la actualidad se encuentra vigente, como quiera que ninguno de los países firmantes lo ha dado por terminado o denunciado. Tampoco se ha

celebrado uno nuevo, ni se ha aplicado alguno de los mecanismos previstos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para finiquitarlo.

19. No obstante, las cláusulas del aludido instrumento internacional no son aplicables en el ordenamiento interno porque las Leyes 27 de 1980 y 68 de 1986 -mediante las cuales se incorporó a la normatividad nacional-, se declararon inexecutable por la Corte Suprema de Justicia.

20. Dicha circunstancia impone verificar los requisitos contenidos en la Constitución Política y lo previsto en los artículos 493 y 502 de la Ley 906 de 2004². Disposiciones que regulan la materia y posibilitan cumplir los compromisos de cooperación judicial adquiridos por Colombia, orientados a fortalecer la lucha contra la criminalidad transnacional³.

21. Las exigencias constitucionales que en el marco de tales textos normativos deben evaluarse son las siguientes: **(i)** condiciones de improcedencia de la extradición previstas en el artículo 35 de la Carta Política; **(ii)** prohibición de doble juzgamiento y **(iii)** aplicabilidad de la garantía de no extradición.

22. Por su parte, los requisitos legales establecidos en el Código de Procedimiento Penal se sintetizan en: **(i)** validez formal de la documentación presentada, **(ii)** demostración plena de la identidad del solicitado, **(iii)** doble incriminación

² Ley adjetiva vigente para el momento en que inició el trámite de extradición.

³ CSJ CP163-2021, CP070-2024, CP222-2024, CP223-2024, entre otros.

de la conducta en las dos naciones y **(iv)** equivalencia de la providencia proferida en el extranjero.

4.3. Verificación de los requisitos constitucionales

23. El artículo 35 de la Constitución Política dispone que la extradición podrá concederse, ofrecerse o solicitarse según los tratados internacionales vigentes o, en ausencia de estos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley interna. Frente a ciudadanos colombianos por nacimiento, únicamente aplica por delitos previstos en la legislación penal nacional, cometidos en el exterior desde el 17 de diciembre de 1997, que no sean de carácter político. Respecto de extranjeros, como ocurre en este evento, el examen recae exclusivamente sobre la naturaleza del ilícito⁴.

24. Sobre el particular, se advierte que la solicitud de extradición contra DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, no implica infracciones de carácter político, pues el país foráneo lo requiere por los delitos de: (i) «concierto para cometer asesinato, secuestro, proveer material en apoyo a terroristas y financiar terrorismo», (ii) «proveer e intentar proveer material en apoyo a terroristas y colaborando e instigando este delito» y (iii) «financiar el terrorismo y colaborando e instigando este delito».

25. Frente a la prohibición de doble juzgamiento, la jurisprudencia de la Sala ha señalado pacíficamente que,

⁴ CSJ CP143-2020, 9 oct. 2020, rad. 56624 y CP050-2021, 17 mar. 2021, rad. 56876.

para conceder la entrega del sujeto requerido en extradición, es necesario establecer que nuestro país no haya ejercido su jurisdicción respecto del mismo hecho que fundamenta el pedido internacional. En ese sentido, el principio de la cosa juzgada, como faceta de la garantía constitucional del debido proceso es causal de improcedencia de la extradición (CSJ CP036-2024, 24 ene. 2024, radicado. 62119; CP041-2024, 24 ene. 2024, radicado. 62613; CP038 2024, 24 ene. 2024, radicado. 62965 y CSJ CP, 9 may. 2009, radicado. 30373, entre otros).

26. Igualmente, la Corte ha precisado que un proceso penal en curso en Colombia por iguales hechos que sustentan la solicitud de extradición no impide emitir concepto favorable. Para ello, resulta necesaria una decisión judicial en firme.

27. Con tal propósito, se requirió a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para que consultara en sus bases de datos e informaran si obraban registros de alguna investigación seguida en contra de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV. Ambas entidades indicaron que no.

28. Bajo ese contexto, es dable concluir que no existe ni se llevó a cabo un proceso penal en contra del requerido, que tenga identidad fáctica a la causa en la que es pedido en extradición por el Estado solicitante y, de paso, que la garantía fundamental del *non bis in ídem* se mantiene incólume.

29. Finalmente, a partir de la información obrante en la actuación, no es posible establecer algún vínculo entre DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, y la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP. Además, la parte interesada en la aplicación de la garantía de no extradición tampoco sugirió algo al respecto. Por esas razones, la Sala considera que no hay lugar a aplicar la prerrogativa prevista en el artículo 19 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 para los exintegrantes de dicho grupo armado.

30. En síntesis, se observa que el pedido de extradición no contraviene las limitaciones constitucionales previamente señaladas. Por esa razón, se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos convencionales y legales.

4.4. Verificación de los requisitos convencionales y legales

a) Validez formal de la documentación presentada por el país requirente

31. Según lo establece el artículo 495 de la Ley 906 de 2004, la solicitud de extradición debe efectuarse por la vía diplomática y, de manera excepcional, por la consular o de gobierno a gobierno, adjuntando copia auténtica del fallo o la acusación proferida en el extranjero, con indicación de los actos que determinan la petición, el lugar y fecha en que se ejecutaron, los datos que permitan establecer la plena identidad del reclamado y las disposiciones penales

aplicables. Documentos que deben ser expedidos en la forma prevista en la legislación del país requirente y, de ser necesarios, traducidos al castellano.

32. En el presente asunto, la Corporación observa que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su representación diplomática, solicitó la extradición del ciudadano ruso DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV. Se anexó copia de la acusación proferida el 13 de marzo de 2026 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, dentro del caso S2 25 Cr. 122 (JPC) y de la orden de aprehensión expedida en contra del reclamado por esa autoridad judicial extranjera.

33. También se aportó la declaración jurada rendida por Kaylan E. Lasky, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos en el Distrito Sur de Nueva York. En esta, refiere el procedimiento cumplido por el Gran Jurado para dictar la acusación, concreta los cargos formulados en contra del pedido en extradición e indica los elementos integrantes de los delitos.

34. Asimismo, allegó la declaración jurada de Piter R. Dubrowski, agente especial de la Oficina Federal de Investigación, en la que se refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido.

35. De igual manera, se observa que, en los insumos aportados por el Gobierno de los Estados Unidos de

América, respecto de la acusación, se especifican los actos imputados, así como los lugares y épocas de su ocurrencia, con lo cual se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 495 de la Ley 906 de 2004, como se explicará más adelante.

36. A su vez, dichos documentos están traducidos al castellano, certificados y autenticados de conformidad con la legislación propia del Estado requirente, pues se encuentran refrendados por Jesse E. Ormsby, Director Asociado Interino de la Oficina de Asuntos Internacionales, División de lo Penal, del Departamento de Justicia del mismo país, reconocido como tal por el fiscal general interino de los Estados Unidos Todd Blanche.

37. Igualmente, se observa que, dentro de la documentación aportada, el Gobierno requirente advierte que «los documentos que soportan la solicitud de extradición han sido certificados de conformidad con el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos, firmada el 5 de octubre de 1961». Seguidamente, aporta el correspondiente apostillado, suscrito por el funcionario competente de autenticaciones, Patrick O. Hatchett.

38. Así, pertinente es señalar que el inciso segundo del art. 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señala que los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionarios de éste o con su intervención, se

aportarán apostillados, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

39. De este modo, la Sala encuentra satisfechos los requisitos de validez, puesto que la solicitud de extradición de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV se tramitó por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, como se evidenció de la Nota Verbal N° 0597 del 16 de abril de 2026, advirtiéndose que los documentos anexos a la petición fueron acompañados del correspondiente apostillado.

40. Así las cosas, se concluye que se cumplen las exigencias formales de legalización de la documentación que soporta la solicitud de extradición. En consecuencia, aquella es apta para ser considerada por la Corte en el estudio que precede al concepto.

b) Plena identidad del requerido

41. Ya se ha observado que este requisito se orienta a establecer si la persona procesada en el país extranjero es la misma sometida al trámite de extradición, lo cual implica conocer su verdadera identidad. Por lo tanto, el requisito se cumple cuando existe plena coincidencia entre el individuo solicitado y aquel cuya entrega se encuentra en curso de resolver.

42. Sobre este aspecto no media resquicio de duda, al punto que, no fue cuestionado por la defensa. De

conformidad con la Nota Verbal N° 0597 del 16 de abril del año en curso, la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó la solicitud de extradición de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, persona de nacionalidad rusa, nacido el 21 de diciembre de 1983 en la antigua Unión Soviética y titular del pasaporte 667263172.

43. Además, es el individuo al que se refiere la acusación dictada el 13 de marzo de 2026 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, dentro del caso S2 25 Cr. 122 (JPC).

44. Los aludidos datos ofrecidos por el país requirente coinciden con los consignados por el reclamado en el acta de derechos del capturado y constancia de buen trato. Además, actuó y se notificó de las diversas decisiones en el marco de este trámite, sin formular reparo alguno al respecto.

45. De lo anterior, se deduce razonablemente la plena identidad del ciudadano pedido en extradición y la satisfacción de la exigencia analizada.

c) Principio de doble incriminación

46. El numeral 1° del art. 493 del Código de Procedimiento Penal establece que la doble incriminación se presenta cuando el hecho que es motivo de la extradición está «previsto como delito en Colombia y [es] reprimido con

una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años».

47. A efecto de determinar si la conducta que se le imputa a DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV se considera delito en Colombia, se debe hacer una comparación entre las normas que sustentan la acusación foránea con las de orden interno, para verificar si éstas también recogen los comportamientos contenidos en cada uno de los cargos⁵.

48. Tal confrontación se lleva a cabo con la normatividad vigente para el momento en que inició el trámite de extradición, esto es, la Ley 906 de 2004 (CSJ CP163-2021), puesto que la Corte lo dicta dentro del trámite de un mecanismo de cooperación internacional, lo que para dicho propósito significa que, sin importar la denominación jurídica, el acto desarrollado por el ciudadano cuya extradición se demanda debe ser considerado como delictuoso en el territorio patrio.

49. En el presente caso, la acusación formal emitida el 13 de marzo de 2026 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, al interior del caso S2 25 Cr. 122 (JPC), contiene los siguientes cargos en contra de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV:

⁵ En idéntico sentido ver, CSJ CP081 – 2016 y CSJ CP068 – 2016, entre muchos otros.

CARGO UNO

(Concierto para cometer homicidio y secuestro en un país extranjero)

1. Desde al menos octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta inclusive marzo de 2025, o alrededor de esa fecha, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de algún estado o distrito en particular, DENLS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias "Denis N Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, quien se espera que será llevado y detenido primero en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, a sabiendas e intencionalmente se combinaron, concertaron, confabularon y acordaron juntos y unos con otros, dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, cometer, en algún lugar fuera de los Estados Unidos, actos que constituían delitos de homicidio y secuestro si se cometieran en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos.

Actos manifiestos

2. En fomento del concierto para delinquir, y para efectuar el objeto ilegal del mismo, se cometieron los siguientes actos manifiestos, entre otros, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares:

a. El 17 de octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, en un restaurante cercano a la sede del servicio de seguridad nacional y contrainteligencia de un país extranjero en particular ("país 1"), DENIS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias "Denis N Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, le pagó a Darko Durovic, un cómplice, aproximadamente \$60.000 dólares estadounidenses para financiar un complot destinado a cometer el homicidio o secuestro de dos conocidos disidentes (los "objetivos") de una república en el país 1 (el "complot"). En relación con el complot, ALIMOV aceptó pagarle a Durovic aproximadamente \$1,5 millones de dólares estadounidenses para cometer el homicidio o secuestro de cada uno de los objetivos.

b. Entre aproximadamente diciembre de 2024, o alrededor de esa fecha, y enero de 2025, y mientras estuvo en los Estados Unidos. Durovic reclutó a otro cómplice ("CC-1" [por sus siglas en inglés]) para que participara en el complot.

c. Entre aproximadamente diciembre de 2024, o alrededor de esa fecha, y enero de 2025, y mientras estuvo en los Estados Unidos, Durovic le envió al CC-1 cierta dirección IP y datos de números de teléfono correspondientes a uno de los objetivos, los cuales ALIMOV le había entregado previamente a Durovic para facilitar el complot.

(Secciones 956(a)(1) y 3238 del título 18 del Código de los Estados Unidos.)

CARGO DOS

(Concierto para prestar apoyo material a terroristas)

El gran jurado imputa además:

3. Desde al menos octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta inclusive marzo de 2025, o alrededor de dichas fechas, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de algún estado o distrito en particular, DENIS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias "Denis N Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, quien se espera que será llevado y detenido primero en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, a sabiendas e intencionalmente se combinaron, concertaron, confabularon y acordaron conjuntamente y unos con otros prestar "apoyo material o recursos", tal como se define dicho término en la sección 2339A(b) del título 18 del Código de los Estados Unidos, es decir, bienes, servicios y personal (incluido el mismo), y ocultar y disimular la naturaleza, la ubicación, el origen y la titularidad del apoyo material y los recursos, a sabiendas y con la intención de que se usarían en la preparación y la realización de una contravención de la sección 956(a)(1) del título 18 del Código de los Estados Unidos (concierto para cometer el secuestro y homicidio de personas en un país extranjero).

4. Fue parte y objeto del concierto para delinquir que DENIS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias "Denis N

Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, y otros conocidos y desconocidos, prestaran y en efecto a sabiendas e intencionalmente prestaron e hicieron la tentativa de prestar "apoyo material o recursos", tal y como se define dicho término en la sección 2339A(b) del título 18 del Código de los Estados Unidos, es decir, bienes, servicios y personal (incluido él mismo), y de ocultar y disimular la naturaleza, la ubicación, el origen y la titularidad del apoyo material y los recursos, a sabiendas y con la intención de que se usarían en la preparación y en la realización de una contravención de la sección 956(a)(1) del título 18 Código de los Estados Unidos (concierto para cometer el secuestro y homicidio de personas en un país extranjero).

(Secciones 2339A y 3238 del título 18 del Código de los Estados Unidos.)

CARGO TRES

(Prestar y hacer la tentativa de prestar apoyo material a terroristas)

El gran jurado imputa además:

5. Desde al menos octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta e inclusive marzo de 2025 inclusive, o alrededor de dichas esa (Sic) fechas, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de algún estado o distrito en particular. DENIS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias "Denis N Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klirnenkov", el acusado, quien se espera que será llevado y detenido primero en el Distrito Sur de Nueva York, a sabiendas e intencionalmente prestó e hizo la tentativa de prestar "apoyo material o recursos", según se define dicho término en la sección 2339A(b) del título 18 del Código de los Estados Unidos, es decir, bienes, servicios y personal (incluido el mismo), y de ocultar y disimular la naturaleza, la ubicación, el origen y la titularidad del apoyo material y los recursos, a sabiendas y con la intención de que se usarían en la preparación y la realización de una contravención por concierto para cometer el secuestro y homicidio de personas en un país extranjero. En contravención de la sección 956(a)(1) del título 18 del Código de los Estados Unidos.

(Secciones 2339A, 3238 y 2 del título 18 del Código de los Estados Unidos)

CARGO CUATRO
(Concierto para financiar el terrorismo)

El gran jurado imputa además:

6. Desde al menos octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta inclusive marzo de 2025 o alrededor de dichas esas fechas, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de algún estado o distrito en particular, DENIS ALLMOV, alias 'Denis Nazarovich Alimov', alias "Denis N Alimov", alias "Denis Nevsky", alias "Dionis Nevsky", alias "Denis Klimenkov", alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, quien se espera que será llevado y detenido primero en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, a sabiendas e intencionalmente se combinaron, concertaron, confabularon y acordaron juntos y unos con otros proporcionar y recaudar fondos, directa e indirectamente, con la intención y a sabiendas de que se usarían en su totalidad o en parte para llevar a cabo un acto terrorista, es decir, un acto destinado a causarle la muerte y lesiones corporales graves a un civil, cuyo propósito, por su naturaleza y contexto, era intimidar a una población y obligar a un gobierno u organización internacional a realizar y abstenerse de realizar algún acto.

(Secciones 2339C(a), 2339C(b)(2)(B) y 3238 del título 18 del Código de los Estados Unidos.)

CARGO CINCO
(Financiar el terrorismo)

El gran jurado imputa además:

7. Desde al menos octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta e inclusive marzo de 2025 inclusive, o alrededor de dichas esas fechas, en el Distrito Sur de Nueva York y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de algún estado o distrito en particular, DENIS ALIMOV, alias "Denis Nazarovich Alimov", alias " Denis N Alimov". alias "Penis Nevsky", alias "Dionis Nevsky". alias «Denis Klimenkov, alias "Denis Nazarovich Klimenkov", el acusado, quien se espera que será llevado y detenido primero

en el Distrito Sur de Nueva York, en efecto ilícita y voluntariamente proporcionó y recaudó fondos por algún medio, directa e indirectamente, e hizo la tentativa de hacerlo, con la intención de que dichos fondos se usaran, y a sabiendas de que dichos fondos se usarían en su totalidad o en parte para llevar a cabo algún acto destinado a causarle la muerte y lesiones corporales graves a un civil y a alguna otra persona que no participaba activamente en hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el -propósito de dicho acto, por su naturaleza y contexto, era intimidar a una población y para obligar a un gobierno u organización internacional a realizar y abstenerse de realizar algún acto.

(Secciones 2339C(a), 2339C(b)(2)(B), 3238 y 2 del título 18, Código de los Estados Unidos.)

50. Como soporte del *indictment*, la Nación requirente allegó la declaración jurada en apoyo a la solicitud de extradición que rindió el agente especial de la Oficina Federal de Investigación, Peter R. Dubrowski, quien señaló:

I.RESUMEN

7. Una investigación de las autoridades del orden público ha revelado que, al menos desde octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, hasta inclusive marzo de 2025, o alrededor de esa fecha, KLIMENKOV orquestó un complot (complot) para cometer el secuestro u homicidio de dos disidentes conocidos ("objetivo 1" y "objetivo 2", respectivamente, y en conjunto los "objetivos") de una república (república 1) en un país extranjero en particular (país 1). Los objetivos han sido objeto de múltiples tentativas de represalia y homicidio por parte de la república 1 y el país 1. Para facilitar el complot, KLIMENKOV identificó y reclutó a Darko Durović (Durovic), con base en los Estados Unidos; y le encargó a Durovic el homicidio o secuestro de los objetivos. Durovic, a su vez, reclutó a otro cómplice con base en los Estados Unidos (CC-1 [por sus siglas en inglés]) para participar en el complot. KLIMENKOV utilizó múltiples alias para ocultar su verdadera identidad a lo largo de esta investigación, incluso en el transcurso de su viaje a Colombia, como se describe a continuación.

II. PRUEBAS

8. La información descrita aquí se deriva de, entre otras fuentes: (i) pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para varios teléfonos y otros dispositivos electrónicos incautados en la residencia y la persona de Durovic, y para múltiples cuentas electrónicas que contienen, entre otras cosas, comunicaciones de KLIMENKOV con Durovic respecto del complot, así como el historial de búsqueda relevante y datos del Protocolo de Internet (JP [por sus siglas en inglés]); (ii) registros obtenidos legalmente del registro de números telefónicos pen register/trap-and-trace (PRTT [por sus siglas en inglés]) y datos de IP indicando las geolocalizaciones de KLIMENKOV y Durovic durante los lapsos relevantes; (iii) pruebas que el CC-1 posteriormente le proporcionó voluntariamente al FBI relacionadas con el reclutamiento del CC-1 al complot por parte de Durovic, incluyendo una carta (carta) que Durovic le escribió al CC-1 en enero de 2025, o alrededor de esa fecha sobre el complot; (iv) registros obtenidos legalmente, incluyendo de WhatsApp Messenger y aerolíneas; (v) pruebas obtenidas de socios del orden público nacionales y extranjeros en el transcurso de la investigación del FBI; y (vi) comunicaciones entre KLIMENKOV y empleados encubiertos del FBI en las que KLIMENKOV habló, entre otras cosas, de su intención de viajar a Colombia con otra persona para reunirse con empleados encubiertos del FBI en cuanto a posibles transacciones comerciales.

9. En relación con este complot descrito anteriormente, KLIMENKOV concertó con múltiples personas, incluyendo Durovic y el CC-1.

10. Basándose, entre otras cosas, en registros de viaje obtenidos legalmente, entre el 16 y el 19 de octubre de 2024, o alrededor de esas fechas, Durovic viajó al país 1. Como se describe en la carta que Durovic le escribió después al CC-1, el 17 de octubre de 2024, o alrededor de esa fecha, KLIMENKOV, a quien Durovic conocía por "Denis Nevsky"-se reunió con Durovic en un restaurante cerca de la sede central de los servicios de seguridad y contrainteligencia del país 1, y ALIMOV acordó pagarle a Durovic aproximadamente \$1,5 millones de dólares estadounidenses a cambio del homicidio o el secuestro de cada uno de los objetivos; en ese momento, también le pagó a Durovic \$60.000 dólares estadounidenses en fondos anticipados a modo de "regalo". Esto fue corroborado por

pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para los dispositivos electrónicos de Durovic y sus cuentas de Apple iCloud. además de los datos de PRTI de un número de teléfono que termina en -5520 (el número 5520), asociado con KLIMENKOY, el cual KLIMENKOY usaba para comunicarse con Durovic. Por ejemplo, basándose, entre otras cosas, en pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas de las cuentas de Apple iCloud de Durovic, poco después de reunirse con KLIMENKOV, Durovic le envió un correo electrónico a su esposa que contenía una fotografía que mostraba una mano (probablemente la de Durovic) sosteniendo lo que parecen ser los \$60.000 dólares estadounidenses que KLIMENKOV le dio a Durovic.

11. Basándose, entre otras cosas, en pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para los dispositivos electrónicos de Durovic y sus cuentas de Apple iCloud, después de reclutar a Durovic, KUMENKOV repetidas veces se comunicó con Durovic, usando el número 5520, acerca del plan y el estado del complot y Durovic, a su vez, y entre otras cosas, investigó pistolas Glock el 19 de noviembre de 2024, o alrededor de esa fecha, mientras planificaba viajar a un país europeo para buscar al objetivo 2; y viajó entre el 16 y el 18 de diciembre de 2024, o alrededor de esas fechas, a un país europeo diferente para localizar al objetivo 1.

12. Basándose, entre otras cosas, en pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para los dispositivos electrónicos de Durovic y declaraciones subsiguientes del CC-1 a las autoridades del orden público, entre diciembre de 2024, o alrededor de esa fecha, y enero de 2025, o alrededor de esa fecha, mientras Durovic se encontraba en los Estados Unidos, Durovic también reclutó a otra persona con base en los Estados Unidos, el CC-1, para participar en el complot. Basándose, entre otras cosas, en pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para los dispositivos electrónicos de Durovic, en enero de 2025, o alrededor de esa fecha, el CC-1, a su vez, habló con Durovic sobre la necesidad de "financiar un equipo de cazadores" para hallar a los objetivos. Además, las declaraciones del CC-1 a las autoridades del orden público y una revisión de los datos de PRTT obtenidos legalmente revelan que el CC-1 se comunicó después directamente con KLIMENKOV, usando el número 5520, y, como se describe a continuación, otro número que termina en -6529 (el número 6529). Basándose, entre otras

cosas, en pruebas obtenidas mediante órdenes de registro legalmente autorizadas para los dispositivos electrónicos de Durovic y sus cuentas de Apple iCloud, también entre diciembre de 2024, o alrededor de esa fecha, y enero de 2025. o alrededor de esa fecha, y mientras Durovic se encontraba en los Estados Unidos, Durovic le envió al CC-1 cierta dirección de IP e información de números de teléfono sobre uno de los objetivos, la cual KLIMENKOV le había entregado antes a Durovic para facilitar el complot. En la carta que Durovic le envió al CC-1 en enero de 2025, Durovic describió los \$60.000 dólares estadounidenses que KLJMENKOV le entregó a Durovic como "regalo", y le admitió al CC-1 que acordó con KLIMENKOV emprender el "proyecto".

51. Los hechos arriba referenciados y atribuidos a DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV fueron adecuados típicamente por la autoridad judicial norteamericana, de la siguiente manera:

Sección 956 del título 18 del Código de los Estados Unidos. Concierto para cometer homicidio, secuestrar, mutilar o lesionar personas o dañar bienes en un país extranjero

(a)

(1) Quien quiera que, dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, se una con una o más personas en concierto para delinquir, independientemente de dónde se encuentren, para cometer en cualquier lugar fuera de los Estados Unidos un acto que constituya un delito de homicidio, secuestro o mutilación si se cometiera en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos deberá ser castigado, si alguno de los conspiradores comete un acto dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos para llevar a cabo cualquier objetivo del concierto para delinquir, según lo dispuesto en la subsección (a)(2).

(2) La pena por un delito bajo la subsección (a)(1) de esta sección es

(A) prisión por cualquier periodo de años o cadena perpetua si el delito constituye concierto para cometer homicidio o secuestro

Sección 2339A del título 18 del Código de los Estados Unidos. Prestar apoyo material a terroristas

(a) Delito.

Quienquiera que preste apoyo material o recursos, o que oculte o disimule la naturaleza, la ubicación, el origen o la titularidad del apoyo material o los recursos, a sabiendas o con la intención de que se usarán para -preparar o realizar una contravención de la sección ... 956 ... de este título, ... o en preparación para, o en la realización de, la ocultación de una fuga en cuanto a la comisión de tal contravención, o que haga la tentativa o concierte para delinquir para perpetrar tal acto, será multado conforme a este título, y encarcelado por un máximo de 15 años, o ambas penas Una contravención de esta sección puede ser procesada en cualquier distrito judicial federal donde se haya cometido el delito subyacente, o en cualquier otro distrito judicial federal según lo dispuesto por la ley.

(b) Definiciones. -como se usa esta sección-

(1) el término «apoyo material o recursos" significa cualquier bien, ya sea tangible o intangible, o servicio, incluso moneda o instrumentos monetarios o valores financieros, servicios financieros, alojamiento, capacitación, asesoramiento o asistencia experta, casas seguras, documentación o identificación falsa, equipos de comunicación, instalaciones, más, sustancias letales, explosivos, personal (lo más sujetos que puedan ser o incluir a sí mismo), y transporte, excepto medicamentos o materiales religiosos;

(2) el término "capacitación" significa instrucción o enseñanza diseñada para transmitir una habilidad específica, en contraposición a conocimientos generales; y

(3) el término "asesoramiento o asistencia experta" significa asesoramiento o asistencia derivada de conocimientos científicos, técnicos u otros conocimientos especializados.

Sección 2339C del título 18 del Código de los Estados Unidos. Prohibiciones contra el financiamiento del terrorismo

(a) Delitos.

(1) EN GENERAL. Quien quiera que, en una circunstancia descrita en la subsección (b), por cualquier medio, directa o indirectamente, ilícita y voluntariamente proporcione o recaude fondos con la intención de que dichos fondos sean utilizados, o con el conocimiento de que dichos fondos se van a utilizar, total o parcialmente, para llevar a cabo-.

(B) cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil, o a cualquier otra persona que no participe activamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de realizar cualquier acto, será castigado según lo prescrito en la subsección (d)(I).

(2) Tentativas y conciertos para delinquir

Quienquiera que haga la tentativa o concierto para cometer un delito conforme al párrafo (1) será castigado según se estipula en la subsección (d)(1).

52. Los ilícitos que la autoridad extranjera le endilga a DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, guardan identidad en nuestro país con los descritos en los artículos 340 y 345 del Código Penal, cuyo tenor literal señala:

Artículo 340. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, **homicidio**, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, **secuestro**, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento

ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o **financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada**, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla fuera de texto original)

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

53. Así las cosas, las conductas contenidas en la acusación extranjera se encuentran penalizadas en los dos países y están sancionadas con pena mínima superior a los cuatro (4) años de prisión. Por ello, la Sala considera que se satisface la exigencia de la doble incriminación a la que se refiere el artículo 493 de la Ley 906 de 2004.

54. También es menester precisar que, aunque en la acusación S2 25 Cr. 122 (JPC), proferida el 13 de marzo de 2026, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Nueva York, se incluye la cláusula de

decomiso penal sobre los bienes objeto de las conductas reprochadas, dicha condición no puede ser entendida en estricto sentido como un cargo que integra la acusación.

55. Como lo ha venido expresando esta Corporación pacíficamente, la alusión a la figura del decomiso penal no comporta imputación alguna. En realidad, se trata del anuncio de la consecuencia patrimonial que la declaratoria de responsabilidad penal podría acarrear respecto de los bienes involucrados en los delitos de cuya comisión se acusa a la persona requerida.

d) Equivalencia de la providencia proferida en el extranjero

56. Este presupuesto se satisface cuando se cumple lo previsto en el numeral segundo del artículo 493 de la Ley 906 de 2004, que se circunscribe a que: «por lo menos se haya dictado en el exterior, resolución de acusación o su equivalente».

57. Al respecto, se advierte que el 13 de marzo de 2026, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, profirió acusación en contra de DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, interior del caso S2 25 Cr. 122 (JPC), siendo este acto procesal equivalente al escrito de acusación, contemplado en el art. 337 de la Ley 906 de 2004.

58. Sobre el particular, la Sala debe precisar que aun cuando el *indictment* no es idéntico a la acusación nacional, guarda similitudes que lo tornan equivalente. Contiene una narración sucinta de las conductas investigadas con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; tiene como fundamento las pruebas practicadas en la investigación; califica jurídicamente el comportamiento; invoca las disposiciones penales aplicables y tal cual sucede con la emisión del escrito de acusación en nuestro ordenamiento interno, marca el comienzo del juicio, donde el procesado tiene la oportunidad de controvertir las pruebas y los cargos que se emiten en su contra.

59. Bajo ese entendido, se cumple el requisito objeto de análisis.

En mérito de lo expuesto, **la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal**, emite el siguiente,

VI. CONCEPTO

CONCEPTUAR favorablemente, a la solicitud de extradición del ciudadano ruso DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la posible comisión de los delitos de: (i) «concierto para cometer asesinato, secuestro, proveer material en apoyo a terroristas y financiar terrorismo», (ii) «proveer e intentar proveer material en apoyo a terroristas y colaborando e instigando este delito» y (iii)

«financiar el terrorismo y colaborando e instigando este delito», al interior del caso S2 25 Cr. 122 (JPC).

VII. CONDICIONAMIENTOS

60. Si el Gobierno Nacional concede la extradición, deberá exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano ruso DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes por el país solicitante ni juzgado eventualmente por otros hechos. También a que cuente con un intérprete.

61. De igual manera, el tiempo que el reclamado permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la sanción que eventualmente se le pueda imponer.

62. Por la Secretaría de la Sala, comuníquese esta determinación al requerido, a su defensor, al representante del Ministerio Público y a la Fiscal General de la Nación, para lo de su cargo.

63. En caso de concederse la extradición del reclamado, el Gobierno Nacional deberá informarle al Gobierno de la Federación de Rusia, por medio de su embajada, que DENIS KLIMENKOV, también conocido como DENIS ALIMOV, quien es ciudadano de dicho país, será extraditado a los Estados Unidos de América.

64. Finalmente, devuélvase el expediente al Ministerio de Justicia y del Derecho para los trámites subsiguientes señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente de la Sala



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

026

Sala



GERARDO BARBOSA CASTILLO



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

Sala Casación Penal @ 2026



HUGO QUINTERO BERNATE



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Extradición n° 73081
CUI: 110010204000202601643 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 50B495787ACBD6D0417167B15914AE581F46C0127B9BBB60E0B198C2F58481A8

Documento generado en 2026-09-01

§ Sala Casación Penal@ 2026